

Asamblea d'Extremadura

Senadors

[Reglamento de la Asamblea de Extremadura](#)

Nombre de membres: la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de senadores que corresponda designar

Majoria necessària:

Perfil dels membres:

Extensió del mandat: legislatura

Título IX De las elecciones, designaciones y nombramientos de personas

Capítulo primero. De la **designación de senadores** en representación de la Comunidad de Extremadura

Artículo 244. Competencia de la Asamblea o Parlamento de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Asamblea designará a los senadores que correspondan en representación de la comunidad.

Artículo 245. Designación por el Pleno.

1.- El Pleno de la Asamblea de Extremadura designará, de entre los diputados y diputadas de la misma, a los senadores o senadoras a los que se refiere el artículo 69.5 de la Constitución, cuyo mandato estará vinculado a la legislatura en la que estos y estas se elijan, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

2.- En el supuesto de extinción del mandato del Senado con anterioridad al fin de la legislatura autonómica, los senadores o senadoras ya elegidos y elegidas por la Asamblea de Extremadura presentarán nueva credencial ante el Senado con referencia al día de su elección al inicio de la legislatura autonómica en curso, expedida por la Mesa, sin que, por tanto, sea necesaria una nueva designación.

3.- Los senadores o senadoras designadas en una legislatura continuarán en la legislatura siguiente hasta la designación de los senadores o senadoras autonómicas que corresponda designar en esta tras las elecciones autonómicas.

4.- Los diputados o diputadas designados podrán optar por mantener su escaño autonómico o bien dimitir del mismo, sin perjuicio de su condición de senadores o senadoras con mandato vinculado a la legislatura autonómica.

Artículo 246. Fijación del número de senadores, presentación de candidatos y **elección** por el Pleno. Vacantes.

1.- Constituida la Asamblea, la presidencia recabará de la Delegación del Gobierno en Extremadura certificación acreditativa del censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales a la Asamblea, a efectos de la designación de senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Revisada la certificación correspondiente, **la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de senadores que corresponda designar** y el que corresponda proponer como candidatos a cada grupo parlamentario, **en proporción al número de sus miembros.**

3.- Los grupos parlamentarios deberán comunicar a la Mesa, en el plazo establecido por esta y mediante lista ordenada, los candidatos que proponen en el número que les corresponda. Los escritos de propuesta se presentarán acompañados de la declaración de aceptación de los candidatos.

4.- La Mesa, revisadas las propuestas de los grupos parlamentarios, elevará al Pleno la lista definitiva de candidatos que se proponen para su designación como senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.- La propuesta de la Mesa será sometida a **votación de conjunto en el Pleno**. La votación deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la sesión constitutiva de la Asamblea.

6.- Por la presidencia se expedirán las correspondientes credenciales en favor de los senadores designados y se notificará al Senado la designación efectuada.

7.- Si a lo largo de la legislatura se produjera alguna **vacante** entre los senadores, corresponderá al grupo parlamentario que hubiese propuesto al senador proponer el candidato que habrá de sustituirle, procediéndose seguidamente a su designación conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores.

Artículo 247. Modificación en la composición de los grupos parlamentarios a efectos de la distribución proporcional del número de candidatos a senador. Efectuada la designación de senadores, las **modificaciones** que puedan producirse en la composición de los grupos parlamentarios *no alterarán la distribución proporcional* de los senadores designados en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura entre los grupos parlamentarios.

Consejo Social de la Universidad de Extremadura

[LEY 1/2010](#), de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura. CAPÍTULO II. Miembros del Consejo Social de la Universidad de Extremadura

Nombre de miembros: Tres vocales

Majoria necessària: mayoría de al menos 3/5 de los Diputados

Perfil dels membres: personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria

Extensió del mandat: cuatro años, renovable por una sola vez

Artículo 4. Composición del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.

1. En representación de la comunidad universitaria, forman parte del Consejo Social las siguientes personas:

2. En representación de la sociedad extremeña, forman parte del Consejo Social:

a) **Tres vocales** designados por la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los grupos parlamentarios, por **mayoría de al menos 3/5 de los Diputados** que formen la Cámara.

3. Los representantes de la sociedad extremeña deberán ser **personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria.**

4. Los vocales serán nombrados mediante Orden de la Consejería competente en materia de enseñanzas universitarias. Los nombramientos y ceses serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura, teniendo efecto a partir de esa fecha.

Artículo 5. Incompatibilidades.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la condición de miembro del Consejo Social será incompatible con la de miembro de la comunidad universitaria, salvo que se encuentren en situación de jubilación, excedencia o servicios especiales, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4.1 de esta Ley.

2. La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el ejercicio de cargos directivos o con la titularidad de participaciones significativas en el capital de empresas o sociedades contratadas por la Universidad, directa o indirectamente. A

estos efectos no se tendrán en cuenta los contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, ni otros similares de investigación, docencia, prácticas de formación profesional o colaboración con la Universidad.

Artículo 6. Ejercicio del cargo de los vocales del Consejo Social.

1. La duración del mandato de los vocales del Consejo Social será de **cuatro años, renovable por una sola vez**. Quedan exceptuados de esta norma los vocales nombrados de conformidad con el artículo 4.1.a, cuyo mandato será establecido por los Estatutos de la Universidad.

Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales

[Ley 3/2008](#), de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales».

Consejo de Administración

Nombre de miembros: 9 miembros

Majoria necessària: Dues tercers parts dels diputats

Perfil dels membres: *relevantes méritos profesionales,*

Extensió del mandat: legislatura

CAPÍTULO II

La Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales»

Sección 3.ª El Consejo de Administración

Artículo 7.

1. El Consejo de Administración se compone de **nueve miembros** que serán elegidos por los **dos tercios** de los Diputados de la Asamblea de Extremadura en **cada legislatura** de la misma, entre personas de **relevantes méritos profesionales, y teniendo en cuenta criterios de pluralismo y representatividad política, así como la composición equilibrada entre hombres y mujeres**. Cada Grupo Parlamentario con representación en la Asamblea de Extremadura estará representado en el Consejo de Administración, al menos, por un miembro.

5. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causas:
f) A propuesta de cualquiera de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Extremadura, con la posterior ratificación por el Pleno de la Asamblea de Extremadura, adoptada con la misma mayoría exigida para la elección de los miembros

Sección 5.ª El Director General

Nombre de miembros: 1

Majoria necessària: tres cinquenes parts dels diputats

Perfil dels membres:

Extensió del mandat: 5 anys

Artículo 12.

1. El **Director General será elegido por la Asamblea de Extremadura**, por mayoría de las **tres quintas partes** de los miembros de la Cámara, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. El Director General elegido será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

2. El **mandato** del Director General será **de cinco años**. El Director General cesante continuará en su cargo hasta la designación del nuevo Director General.

Artículo 14.

1. El Director General de la Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales» podrá ser **cesado por la Asamblea de Extremadura**, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, oído el Consejo de Administración, mediante resolución motivada.

2. Producido el cese, la Asamblea de Extremadura iniciará el procedimiento para la elección de un nuevo titular de la Dirección General de la Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales» en un plazo no superior a un mes.

3. Hasta tanto sea designado el nuevo Director General asumirá las funciones el Director de mayor edad de las sociedades filiales.